JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 731683184001-2.021-00049-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E SU E L V E:

PRIMERO: Partiendo de lo conciliado por las partes en el escrito fechado 11 de febrero de 2020 y aprobado por éste juzgado mediante auto de 14 de febrero del mismo año (según copias que se aportaron con la demanda) y a lo pedido en el libelo, suscrito por la señora Disney Prada González, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del menor de edad: Juan Sebastián Badillo Prada, hijo de la señora ya citada contra Alexander Badillo Chavarría, por la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta Pesos ($ .2.559.960.oo) Moneda corriente, correspondiente a los alimentos en dinero y especie causados desde marzo de 2020 hasta febrero del corriente año (20219, conforme a lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda. Más las cuotas de alimentos en dinero y especie que en lo sucesivo se causen. Dineros que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431 del C.G.P.). Y, por los intereses moratorios del 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del C.C., desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Tramitase esta demanda bajo las reglas establecidas para los procesos Ejecutivos, conforme a la Sección Segunda, Titulo único, Art. 422 y S.S. de la ley 1564 de 2012, (Código General del proceso), en armonía con el inciso 5 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y Art. 25 de la ley inicialmente citada (Mínima Cuantía).

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado Alexander Badillo Chavarría, en la forma ordenada por los artículos 291, 292. 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación cancele en forma total la obligación y/o presente excepciones (10 días), tal y como lo disponen los artículos 431 y 442 Ibídem, para lo cual se le remitirá por medio físico o correo electrónico si lo tuviere, copia de este auto como de la demanda y anexos, ya que como se solicitó con esta medidas cautelares, no se hace imperativo demostrar con el libelo que ya se habían enviado estas. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje o entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente hábil.

CUARTO: CUARTO: De conformidad con el numeral 9 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del CIA, se decreta el embargo y retención no de porcentaje pedido en la demanda por considerarse exagerado sino del 25 por ciento (25 %) del salario devengado por el demandado Alexander Badillo Chavarría, luego de las deducciones de ley, como empleado que es del Ejercito Nacional. Igual porcentaje, se decreta sobre sus prestaciones sociales (incluye primas y cesantías).

La medida decretada, se limita a la suma de $ 5'000.000 cc. M/cte.

Para la efectividad de la medida anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que proceda a efectuar el respectivo descuento y lo ponga a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de Chaparral (Tol.), a nombre del presente asunto.
Prevéngase que el incumplimiento de lo aquí dispuesto, lo hará responsable de las cantidades no descontadas (parte final del inciso 1 del numeral 9 del Art. 593 C.G.P.). Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: Para la notificación de éste auto al demandado Alexander Badillo Chavarría, la parte interesada librará las comunicaciones pertinentes

SEXTO: Se tiene a la señora Disney Prada González, como parte en el proceso, en su calidad de progenitora del menor demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral. Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 052. hoy 03-23-2021
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario